



## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 286/22

Sucre, 29 de julio de 2022

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución No. 282/22 de 27 de julio de 2022, el Concejo Municipal, ACEPTÓ la RENUNCIA IRREVOCABLE del Abog. Tibor Zoltán Lanza Sossa, al cargo de SECRETARIO ADMINISTRATIVO – MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, a los fines administrativos y de formalidad.

Que, por nota de 29 de julio de 2022, el CONCEJAL: Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, cumpliendo con el art. 39 inc. p) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal y art. 16 numeral 6) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remite la terna al Pleno del Concejo Municipal, para la designación del Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, adjuntando los antecedentes de sus Currículums Vitae, para el efecto propone a los siguientes ciudadanos: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, Abog. Edwin Felipe Terrazas Rodríguez y Lic. Rodrigo Rivas Lagraba, respectivamente.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 29 de julio de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado realizar la VOTACIÓN de la terna propuesta por el Presidente del Concejo Municipal, a los siguientes ciudadanos: Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, Abog. Edwin Felipe Terrazas Rodríguez y Lic. Rodrigo Rivas Lagraba y el RESULTADO de la VOTACIÓN es como sigue: 1). Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, con CINCO (5) VOTOS POSITIVOS de los Concejales y Concejales; Abog. Edwin Felipe Terrazas Rodríguez, CERO (0) VOTOS y Lic. Rodrigo Rivas Lagraba, CERO (0) VOTOS; haciendo constar que CINCO (5) Concejales VOTARON en BLANCO que no beneficia a ninguno de los postulantes, en ese sentido, aplicando de manera análoga la segunda parte del art. 82 de la Ley del Reglamento General del Concejo y al tratarse de un procedimiento de elección a cargo del Pleno del Concejo, en el que se requiere de mayoría absoluta de votos y esta cualidad no ha sido alcanzada en la primera votación, del acto eleccionario referido, razón por la que debe acudirse a la aplicación análoga del procedimiento de elección regulado por el art. 82 del LRGCM, tomando en cuenta que la elección del Secretario Administrativo, reviste de una importancia extrema, en la medida en la que dicho funcionario, se constituye en la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo y la naturaleza de su mandato es electiva.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, conforme al numeral 6) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Designar a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal, quien atenderá todo lo relativo al sistema administrativo y financiero, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, acuerdo al inc. a) art. 9 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: La organización administrativa del Concejo Municipal, está conformada por el siguiente personal técnico y administrativo, entre otros: Inc. a) SECRETARIA o SECRETARIO ADMINISTRATIVO, que es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Concejo Municipal.

Que, el Secretario Administrativo - Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del Concejo, es el colaborador inmediato de la Directiva, del Pleno del Ente Deliberante y de las Comisiones, su dependencia de línea es de Presidencia y sus funciones son de organización, coordinación, ejecución, control y otras que están previstas en la normativa en actual vigencia.

Con relación al VOTO EN BLANCO, en MATERIA ELECTORAL y según la doctrina, se establece lo siguiente:

En Materia Electoral: Según el inc. b) del art. 161 de la Ley del Régimen Electoral. El VOTO BLANCO, es el que se realiza



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.

Según la DOCTRINA, el VOTO BLANCO, es una de las opciones en una elección que consiste en realizar el acto mismo del voto, o sea, votar, manifestando que ninguna de las opciones planteadas es adecuada. Es una alternativa de sufragio en la que no se escoge ninguna de las candidaturas disponibles. El VOTO BLANCO, expresa la libre decisión del elector, es el ejercicio de ese su derecho de votar en blanco de acuerdo a sus convicciones íntimas, las que deben ser respetadas e intocadas.

Los votos blancos y nulos no se distribuyen a favor de ningún candidato (...) quedan computados a efectos estadísticos.

Asimismo, según la doctrina, los VOTOS BLANCOS y nulos emitidos por el ciudadano NO TIENEN VALIDEZ POLÍTICA NI JURÍDICA.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

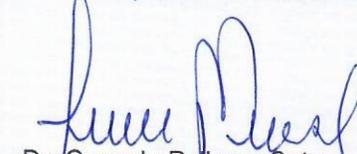
**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:  
RESUELVE.**

**ARTÍCULO 1º.- DESIGNAR al Lic. Walter Eduardo Salinas Ortega, con CINCO (5) VOTOS POSITIVOS de los Concejales y Concejales, como SECRETARIO ADMINISTRATIVO – MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL CONCEJO MUNICIPAL, aplicando de manera análoga la segunda parte del art. 82 de la Ley del Reglamento General del Concejo, se establece que en la tercera votación, se tiene la SIMPLE MAYORÍA con CINCO (5) VOTOS VÁLIDOS y los VOTOS EN BLANCO, según la doctrina, no generan efectos políticos ni jurídicos y solamente lo establecen para fines estadísticos; en ese sentido, inmediatamente fue POSESIONADO con las formalidades de rigor, por el Presidente del Concejo Municipal, para la atención de todo lo relativo al sistema administrativo y financiero en el Ente Deliberante y por el tiempo que dure la actual Directiva del Concejo Municipal (2022 – 2023), debiendo realizar todos los trámites administrativos, para el manejo de las cuentas fiscales que correspondan a la institución en el marco de sus competencias.**

**ARTÍCULO 2º.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal.**

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

